

RESOLUCION de 1 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino denominada Comarca de Carmona, que comprenden de los términos municipales que se citan.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Porcino, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, que comprende los términos municipales de Carmona, La Campana, Fuentes de Andalucía, Mairena del Alcor, Marchena y El Viso del Alcor (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas precedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 1 de agosto del año en curso el título de Agrupación de defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 1 de agosto de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un plan de ordenación de la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana.

La Administración del Parque Nacional de Doñana ha considerado oportuno solicitar un cambio en la delimitación de la zona de playa del Parque en la que, conforme a la Resolución de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Pesca, se prohibía el ejercicio de la actividad marisquera.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/1993 de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de la calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos del litoral andaluz, mediante las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993, y 21 de noviembre de 1995.

La playa del Parque Nacional de Doñana a estos efectos, está incluida en la zona de producción AND 1-07 Matalascañas, tipo A, siendo obligatorio, de conformidad con la normativa citada, que los lotes de moluscos bivalvos en su transporte desde las zonas de recolección hasta el centro de expedición, centro de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación, se acompañen de un «documento de registro».

En consecuencia, vista la necesidad de modificar la Resolución de la Dirección General de Pesca, de 6 de

julio de 1989, por la que se establece un Plan de Ordenación Marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana, esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, tiene a bien

DISPONER

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular la actividad marisquera que se realiza en la playa del Parque Nacional de Doñana.

Segundo. Medidas técnicas de conservación de los recursos.

1. No se podrá ejercer la actividad marisquera en la zona de la playa del Parque comprendida entre el último rancho de pescadores, denominado «Rancho Enrique» y la linde que existe entre la finca del Puntal y las Marismillas, conforme a las siguientes coordenadas geográficas:

Rancho Enrique: 36° 57' 28" lat N y 6° 30' 02" long W.

Puntal y Marismillas: 36° 55' 34" lat N y 6° 28' 06" long W.

Esta zona podrá ser modificada previo los asesoramiento oportunos y a propuesta de la Administración del Parque.

En el resto de las zonas de la playa del Parque podrá ejercerse la actividad marisquera con arreglo a las condiciones que se contemplan en esta Resolución.

2. La extracción de moluscos se llevará a cabo respetando lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre vedas y tallas mínimas de moluscos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, no se establece época de veda para la coquina (*Donax trunculus*), que podrá extraerse a lo largo del año siempre que se respete la talla mínima establecida en 30 mm., medidas en el eje mayor (anterior-posterior).

Tercero. Medidas de ordenación de la actividad.

1. El marisqueo sólo podrá ejercerse a pie, en la marea diurna y de lunes a viernes. Queda, por tanto, prohibido el marisqueo desde embarcaciones, de noche y los sábados y domingos.

2. El número total de mariscadores que pueden ejercer simultáneamente el marisqueo será de 160.

Cuarto. Permisos de marisqueo.

1. Sólo podrán dedicarse a la actividad marisquera en la zona autorizada aquellas personas que estén en posesión de un permiso exclusivo para el marisqueo en la playa del Parque Nacional de Doñana.

2. Se faculta a los Ayuntamientos, que se relacionan en el apartado siguiente, a otorgar los permisos para ejercer la actividad-marisquera en el Parque Nacional de Doñana.

3. Los permisos se distribuirán por los Ayuntamientos, respetando los siguientes cupos diarios de mariscadores:

Pilas: 71.
Sanlúcar de Barrameda: 33.
Almonte: 18.
Villamanrique: 15.
Carrión de los Céspedes: 15.
Hinojos: 8.

4. Cada quince días, los Ayuntamientos comunicarán a la Administración del Parque Nacional de Doñana y a la Dirección de Pesca, la relación de mariscadores que

disponen de permiso para ejercer la actividad marisquera durante el período considerado.

Quinto. Documento de registro para el transporte de moluscos bivalvos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, todo lote de moluscos deberá ir acompañado del correspondiente documento de registro debidamente cumplimentado.

2. Los documentos de registro serán facilitados por la Dirección General de Pesca a los Ayuntamientos de los municipios anteriormente citados y serán entregados a los mariscadores junto con el permiso de autorización para ejercer el marisqueo en la playa del Parque Nacional de Doñana.

3. En la relación quincenal, a que se refiere el apartado Cuatro 4 de esta Resolución, se deberá indicar el número del talonario de los documentos de registro que corresponda a cada mariscador.

Sexto. Control, vigilancia y sanciones.

1. Será obligatoria la presentación del permiso de marisqueo a requerimiento de la Guardia Civil, Guardería adscrita al Parque Nacional, Autoridades de Marina e Inspectores de la Dirección General de Pesca.

2. El permiso podrá retirarse en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de las normas de la presente Resolución.

No utilización de la misma, al menos un 30% de los días hábiles de marisqueo durante un mes, sin causa justificada.

3. A efectos de aplicación del artículo 4 de la Ley 53/1982, del 13 de julio, se considerarán infracciones graves contra los reglamentos vigentes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de otras normativas sectoriales.

4. Independientemente de la obligatoriedad del permiso de marisqueo, los profesionales autorizados deberán cumplir las normas de circulación y estacionamientos de vehículos en la zona que, de conformidad con el artículo 35.5 de la Ley 28/38, de 28 de julio de costas, establezca la Dirección General del Parque Nacional.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Resolución de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Pesca.

DISPOSICION UNICA FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de junio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Academia Lope de Vega, de Córdoba. (BOJA núm. 83, de 20.7.96).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8.370, columna de la izquierda, línea 2, donde dice: «Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud».

Debe decir: «Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales».

Sevilla, 28 de agosto de 1996

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones de ayudas públicas institucionales para la Atención al Niño.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1996, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 23, de 17.2.96), reguladora de la Convocatoria de Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño, las Entidades y Asociaciones Privadas han formulado las correspondientes solicitudes de ayudas.

A la vista de las propuestas formuladas, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias delegadas para resolver sobre la concesión de las ayudas y sus cuantías, en el artículo 7.3.º por la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17.2.96), resuelve conceder las siguientes subvenciones a las Entidades y Asociaciones Privadas sin ánimo de lucro en la modalidad y cuantías que se citan:

AYUDAS PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE ATENCION A MENORES

Institución: Hogar Nazaret - RR. Presentación.
Localidad: Sevilla.
Cuantía: 75.000 ptas.

Institución: Asociación Mensajeros de la Paz.
Localidad: Sevilla.
Cuantía: 80.000 ptas.

Institución: «San Antonio de Padua».
Localidad: Villanueva del Ariscal (Sevilla).
Cuantía: 100.000 ptas.

Institución: Piso Hogar «Buen Pastor».
Localidad: Sevilla.
Cuantía: 100.000 ptas.

Institución: Hogar «Santa Ana».
Localidad: Dos Hermanas (Sevilla).
Cuantía: 113.576 ptas.

Institución: Asociación «Nuevo Futuro».
Localidad: Sevilla.
Cuantía: 80.000 ptas.